

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-269

Folio No. 0000500021911

Solicitante: **MARCOS VINICIO CAMPOS MATA**

Asunto: **Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 0000500021911:**

"Por este medio le saludo con todo respeto y a la vez recorro para atender su Oficio es de la cual que como puede atenderse la mayor parte de mi inquietud es meramente competencia del Gobierno Costarricense atender este conflicto Fronterizo con la Republica Nicaraguense.

Pero por parte de este Gobierno Federal aqui en esta Republica Mexicana lo que es mi interes me Informe lo siguiente.

1- Como o de que forma la Republica Costarricense recibio e atendio al Ejercito Mexicano en Suelo Costarricense una vez estado en Costa rica.

2- Cuales Fueron las ordenansas y recomendaciones que resivio el Ejercito Mexicano para resguardar la frontera del Norte con la Republica Nicaraguense esto emitido por el Gobierno de la Republica Costarricense ya sea por la Lida. Laura Chinchilla Miranda Presidenta de Costa Rica y por parte del Ministerio de seguridad Publica." (sic)

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, mediante oficio ALC-1343/11, de fecha 25 de marzo de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, con propósito de atender la petición antes señalada, esta unidad Administrativa ofrece las siguientes respuestas a cada una de las dos preguntas que se citan textualmente.*

*"1- Como o de que forma la Republica Costarricense recibió e atendió al Ejercito Mexicano en Suelo Costarricense una vez estado en Costa rica." (sic).*

*El Ejército de México no ha salido del país para apoyar a Costa Rica.*

*"2- Cuales Fueron las ordenansas y recomendaciones que resivio el Ejercito Mexicano para resguardar la frontera del Norte con la Republica Nicaraguense esto emitido por el Gobierno de la Republica Costarricense ya sea por la Lida. Laura Chinchilla Miranda Presidenta de Costa Rica y por parte del Ministerio de seguridad Publica." (sic)*

*El Ejército de México no ha salido del país para resguardar ninguna frontera."*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-269**

**Folio No. 0000500021911**

**Solicitante: MARCOS VINICIO CAMPOS MATA**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Orgánica de la Administración Pública Federal; 25, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, mediante oficio ALC-1343/11, de fecha 25 de marzo de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500021911, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF

2